

D. ISIDORO CABALLERO DEL ROSAL, con D.N.I. nº _____, como Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual de la Cuenca Minera (ASPROMIN), inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 87, C.I.F. nº G-21013743, y domicilio en Camino Real, s/nº, de El Campillo, Huelva.

CERTIFICA:

Que en Asamblea General ordinaria de Socios de fecha veintinueve de Junio de dos mil diez, se tomaron entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar por unanimidad la reforma de los actuales Estatutos de la Asociación, adaptándolos a la Ley 37/1992 del IVA, quedando como se transcribe a continuación:

ASOCIACION PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA CUENCA MINERA (ASPROMIN)

CAPITULO I

Denominación, ámbito, fines y domicilio

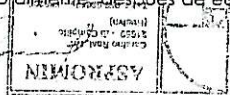
Art. 1º

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 25 de Diciembre de 1964, se constituyó la Asociación de Protectores de Niños Subnormales de la Cuenca Minera, hace mas de treinta años, y que conforme a la nueva Ley Orgánica de Asociaciones de 1/ 2.002, de 22 de Marzo, se adapta y cambia la denominación por el de ASOCIACION PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA CUENCA MINERA, (ASPROMIN), esta denominación es la que se viene utilizando, y solo tiene el sentido de adaptarla a las nuevas concepciones dialécticas de las personas con discapacidad intelectual, Asociación declarada de Utilidad Pública, el día 09-06-1.978.

Art. 2º

La finalidad principal de esta Asociación, que ~~carece de ánimo de lucro~~, es el fomento de la formación, asistencia, recuperación y enseñanza de los niños, adolescentes y personas con discapacidad intelectual, y además la protección de menores con discapacidad, y así mismo la atención, asesoramiento y formación de sus familiares o tutores, fomentando además la formación de los trabajadores con dedicación en los distintos centros.

Misión que tiene además de un sentido humano, un contenido social, por cuanto ~~trata de reintegrar a la sociedad~~ personas discapacitadas, e insertarlas laboralmente ~~después~~ de educarlos para ser aptos a los fines de la



misma, potenciando y compartiendo en desarrollo social y económico de la Cuenca Minera.

A tal efecto y para dar mayor amplitud a la solución del problema planteado, se propone colaborar con cuantas entidades, oficiales o particulares, existan orientadas a la misma finalidad.

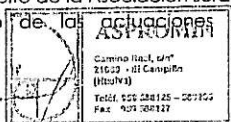
Art. 3º

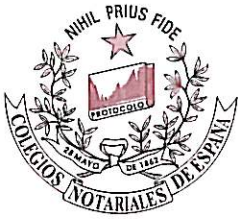
Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la enseñanza de niños y adolescentes afectados por discapacidad intelectual.
- b) Publicar orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso directo de los padres de niños y adolescentes que padezcan estas deficiencias intelectuales.
- c) Crear o impulsar la creación de centros de enseñanza de niños y adolescentes discapacitados intelectuales.
- d) Crear consultorios médicos para someter a estos niños y adolescentes con discapacidad psíquica a los tratamientos apropiados para su integración socio laboral.
- e) Crear centros e impulsar los ya creados para la formación profesional y adaptación social de los niños y adolescentes deficientes psíquicos.
- f) Facilitar una vez terminada la formación profesional y adaptación al máximo sus facultades, su adaptación social procurándole un trabajo que le represente un estímulo moral y compensación económica.
- g) Buscar la colaboración de empresas públicas y privadas que puedan proporcionar puestos de trabajo, seleccionando previamente a los aspirantes, según sus aptitudes.
- h) Promover la constitución de asociaciones similares en otras localidades.
- i) Cooperar con las mismas, federándose todas para obtener unidas al mejor logro de sus fines tanto en el ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional.
- j) Establecer relaciones con las existentes en el extranjero que persigan finalidad análoga a la señalada en los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que tiendan a fortalecer la institución familiar redunden en una mejor solución de los problemas que afectan a los niños y adolescentes afectados por una discapacidad psíquica.

Art. 4º

El ámbito de la Asociación será la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones concretas y puntuales que pudieran acordarse.





Art. 5º

El domicilio social de la Asociación esta en El Campillo (Huelva), en la calle Camino Real, sin numero.

CAPITULO II

Socios, derechos y deberes.

Art. 6º

Se establecen las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores.
- b) Socios activos.
- c) Socios de número.
- d) Socios honorarios.

Son socios fundadores, los que promovieron la constitución de la ASOCIACION, y aquellos que se inscribieron durante el primer mes de vida de esta, a partir de la aprobación de los Estatutos.

Son socios activos, los padres, tutores o personas que tengan a su cargo niños o adolescentes afectados por discapacidad intelectual.

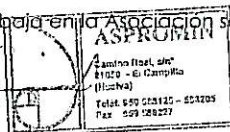
Los socios activos ingresaran por medio de solicitud dirigida a la Junta Directiva, la cual no surtirá efectos hasta que no quede cumplimentada la ficha y diagnostico medico del usuario, efectos hasta que no quede cumplimentada la ficha y diagnostico medico del usuario, y autorizado el ingreso en cualquiera de los centros.

Socios de numero serán los que, no teniendo bajo su patria potestad, tutela o cuidado de menores discapacitados, tomen parte y se inscriban como tales en la organización de la Asociación, e ingresaran por medio de solicitud dirigida a la Junta Directiva, y tras la aprobación por parte de esta, asumiendo la obligación del pago de las cuotas que se establezcan.

Los socios honorarios, son los que nombre como tales la Junta Directiva de la Asociación, en función de su carácter representativo, cultural, técnico, profesional, etc.

Art. 7º

El ingreso y baja en la Asociación serán voluntarios.



No se podrá expulsar a ningún socio de la misma sin causa grave, debidamente acreditada, en expediente instruido al efecto, en el que será oído el interesado, con todas las garantías de audiencia y defensa, siendo aplicable de forma supletoria las normas del procedimiento administrativo sancionador, y con derecho de acudir en todo caso a la vía judicial ordinaria.

Art. 8º

Son derechos de los asociados:

A/- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

B/- A ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

C/- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso imponga la sanción.

D/- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 9º

Son deberes de los asociados:

A/- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

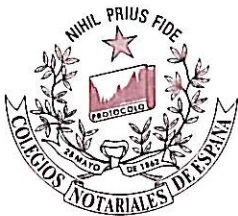
B/- Pagar la cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pueden corresponder a cada socio.

C/- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

D/- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Carmona'.



CAPITULO III

Órganos de gobierno.

Art. 10º

La Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual de la Cuenca Minera, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- a) Junta General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia.

Art. 11º

Los órganos de gobierno de la Asociación se consideran constituidos cualesquiera que sea el número de sus asistentes, y para que sus acuerdos sean validos bastara la simple mayoría de votos favorables, siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente.

El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

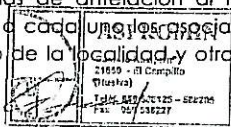
Art. 12º

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirán una vez al año con carácter ordinario, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, o lo solicite un número de asociados, no inferior al diez por ciento, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes y en el que, razonadamente se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos del Presidente y Secretario recaerán en los asociados que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, y la asistencia y participación en aquella son indelegables.

Art. 13º

La Junta General será convocada por la Junta Directiva con cinco días de antelación al menos, mediante notificación ordinaria dirigida a cada uno de los asociados, publicación de la convocatoria en un diario de la localidad y otros medios que garanticen la publicidad.



haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta y el orden de los mismos.

Art. 14º

Son funciones de la Junta General:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una relación de todas las gestiones realizadas a cerca de los diversos órganos y autoridades realizadas por la Asociación.
- c) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva, cuando se concluya el mandato de aquella.
- d) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.
- e) Adoptar aquellas soluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- f) Modificar y reformar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior.
- g) Nombrar a los socios honorarios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Los demás asuntos que a petición suscrita por un numero de los asociados, no inferior al diez por ciento, se inscriban en el orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.

Art. 15º

La Junta Directiva, que asume la representación ordinaria de la Asociación, estará compuesta, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis vocales.

Todos los cargos de representación de los órganos de gobierno la ASOCIACION, no podrán recibir retribuciones en función del mismo, teniendo por ello su consideración de gratuitos y altruistas.

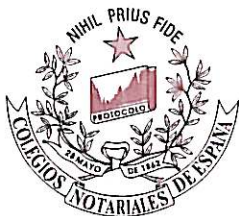
Art. 16º

El mandato de la Junta Directiva será de seis años, con renovación por terceras partes cada dos, siendo sus componentes reelegibles.

Art. 17º

Corresponde a la Junta





- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Junta General.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Junta General.
- c) Redactar los presupuestos y balances.
- d) Dictar el régimen económico y administrativo de la Asociación.
- e) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de dichas comisiones.
- f) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- g) Dictar las normas interiores de procedimiento.
- h) Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Junta General.

Art. 18º

La Junta Directiva celebrará una reunión obligatoria cada trimestre y las demás que convoque su Presidente, que deberá hacerlo obligatoriamente en un plazo máximo de 5 días, cuando lo soliciten la tercera parte de los directivos. Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente.

Art. 19º

El Presidente asume la representación ordinaria de la Junta Directiva, pudiendo a su vez delegarla, en caso de ausencia o enfermedad, total o parcialmente, en el Vicepresidente, o, en su defecto, en uno de los Vocales.

Art. 20º

Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta General y la Junta Directiva.
- b) Convocar la Junta Directiva.
- c) Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados, designar los miembros de la Junta Directiva que cesan, en las sucesivas renovaciones bianuales de esta, y nombrar de entre los socios los que les sustituyan, así como para cubrir vacantes.



- d) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donaciones, donativos, legados, herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- e) Ser ordenador de pagos.

Art. 21º

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día los registros de socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las Actas de la Juntas Generales y de la Junta Directiva, que firmara con el Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Despachar la correspondencia.
- g) Redactar la convocatoria que le encargue el Presidente.

Art. 22º

Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene anotarlos.
- c) Custodiar los libros de contabilidad.

Art. 23º

Los vocales podrán sustituir a los anteriores cargos en sus ausencias o por delegación, ostentando la representación de la Junta Directiva o de las comisiones que se formen.

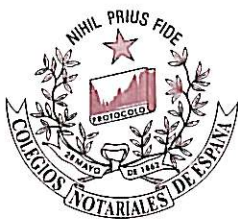
Art. 24º

Un Inspector podrá ser designado y elegido por la Presidencia.

Las funciones del mismo serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta Directiva.





- b) Girar inspección por todos los Centros y Servicios de la Asociación, informando y asesorando al Presidente del estado de los servicios y de la marcha de las actuaciones en el cumplimiento de los fines.
- c) Proponer al Presidente y este a la Junta Directiva los medios, de tipo técnico, que estime necesario para la buena marcha de los Centros y Servicios, que redunden en mejorar la calidad de vida de los usuarios de los Centros.

La Inspección puede ser un cargo profesional que podrá ser retribuido.

Art. 25º

La Dirección del Centro, como órgano unipersonal, que se denominaría DIRECTOR, o como órgano colectivo, que se denominaría CONSEJO DE DIRECCION, será designado por la Junta Directiva, quien establecerá las condiciones para su nombramiento, funciones, designación de competencias y retribución, si fuera el caso.

1º Las funciones del Director como órgano unipersonal, serán las siguientes:

- a) Dirigir el funcionamiento de todos los Servicios y Centros de todo tipo docente o no que pueda montar la Asociación.
- b) Asesorar a las Comisiones que puedan crearse, en lo referente a materia docente, siempre y cuando se recabe tal asesoramiento.
- c) Informar oportunamente de la marcha de los asuntos al Presidente, quien lo elevara a la Junta Directiva, y ejercer las funciones que le delegue el Presidente.

El Director es un cargo profesional al que se le exigirá al menos un título de Grado Medio, puede ser retribuido.

2º Las funciones del Consejo de Dirección, que adoptara sus acuerdos por mayoría, y se regirá por criterios de democracia interna, serán las siguientes:

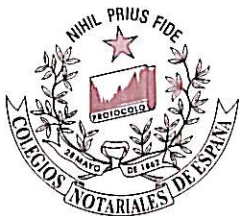
- a) Asume la representación técnica ordinaria del conjunto de los Centros y servicios de la Asociación.
- b) El Consejo de Dirección asume la dirección por excepción, es decir, de todo aquello que exceda del ámbito de competencias de los Centros o servicios, incluida la toma



de decisiones, que afecten a aspectos globales del conjunto, o cuya repercusión pueda motivar variaciones en la forma o estado de los mismos, garantizando además la autonomía de cada Centro o servicio.

- c) Corresponde a este órgano la elaboración, difusión, seguimiento y control de la misión de ASPROMIN, en la línea del plan estratégico de FEAPS y los manuales de buenas prácticas, imprimiendo unidad de criterio y procurando nuevos recursos que permita avanzar en el cumplimiento de los fines.
- d) Aprobar la colaboración o participación en todo tipo de programas o proyectos, que supongan un avance en el desarrollo de nuestros fines, estableciendo los criterios de participación, con el visto bueno del Presidente.
- e) Proponer al Presidente para su aprobación por la Junta Directiva, del proyecto global del conjunto de la Asociación, que defina y ubique cada Centro y servicio, y consolide su estructura, y así mismo proponer la elaboración del organigrama general y de cada centro o servicio.
- f) Definir los puestos de trabajo necesarios en cada uno de los Centros o servicios, fijando el perfil de los posibles puestos a cubrir. Controlando el cumplimiento de la normativa vigente de AA.SS., Educación y Ciencia, Empleo, INEM, Sanidad, etc. Elaborando las normas generales de funcionamiento de cada Centro o Servicio (reglamento del régimen interno, documentos de ingreso, planes de emergencia y evacuación, etc.)
- g) Proponer al Presidente para su aprobación por la Junta Directiva y por la Junta General, Las cuentas anuales y el presupuesto global y el presupuesto de los Centros, elaborado por el departamento contable, así como la aprobación de la memoria anual de cada Centro o Servicio.
- h) Aprobar la programación y memoria anual de cada Centro o Servicio, elaborar las normas generales de admisión de usuarios y garantizar su cumplimiento, designar el equipo encargado o el procedimiento de realización de las entrevistas, acordando el ingreso de nuevos usuarios, previo el informe favorable del equipo encargado de las entrevistas.





CAPITULO IV

Régimen económico.

Art. 26º

La Asociación llevará una contabilidad que permitirá tener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades que realiza, efectuando un inventario de sus bienes y derechos, y todo de acuerdo con el plan general contable adaptado a entidades sin fines lucrativos, siendo el cierre de sus ejercicios al día 31 de Diciembre de cada año.

Art. 27º

La Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual de la Cuenca Minera (ASPROMIN), tendrá patrimonio propio, cuyo total en el momento de su creación era de diecinueve mil quinientos veinticinco pesetas.

Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Cuotas de los asociados.
- b) Donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública o privadamente.
- c) Intereses que produzcan los fondos anteriores.

CAPITULO V

Personalidad jurídica.

Art. 28º

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al capítulo II del título II del libro I del Código Civil Español, art. 35 del mismo y siguientes, y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones.

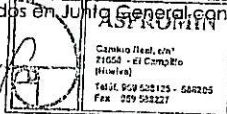
CAPITULO VI

Disolución de la Asociación.

Art. 29º

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, y solo podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido creada, admitidas por la Junta General.
- b) Cuando así se acuerde por las dos terceras partes de los asociados en Junta General convocada al efecto.



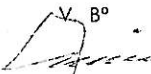
Art. 30º

No obstante en lo dispuesto en el art. Anterior, la Junta General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de diez asociados estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente.

Art. 31º

En caso de disolución, actuara como Comisión Liquidadora la ultima Junta Directiva en ejercicio y los miembros pertenecientes a la Asociación que se designen, que procederá a la enajenación de los bienes sociales y, con su producto liquidara las obligaciones pendientes, destinando el sobrante si lo hubiera, que ira destinado a la Federación FEAPS ANDALUCIA de la que es miembro de pleno derecho, siempre que compartan los mismos fines y objetivos, que no es otro siempre que en pro e interés de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma el presente en El Campillo a veintinueve de Junio de dos mil diez.

V. Bº

EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO.-